

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-02-2018-00634-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Edwin Plazas Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2894

Ha pasado al despacho el presente proceso, con memorial presentado por la parte actora para que se proceda de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.100 del 17 de enero de 2019 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado Edwin Plazas Ordoñez con c.c.1.130.637.173.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Así mismo, que efectuado el levantamiento se procederá a la devolución de dineros.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a22d5caf63f40fe6198b3c398aac260eaa1a0dbfbbf32b6ca60c5d0027239de

Documento generado en 03/11/2021 09:34:51 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00423-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luz Aida Tobar Filigrana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2895

Ha pasado al despacho el presente proceso, con memorial presentado por la parte actora para que se proceda de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. EL Juzgado estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1309 del 19 de junio de 2019 que comunicó el embargo del vehículo de placas JFU-564 a la Secretaría de Tránsito de Cali. El Despacho comisorio No.03 del 30 de enero de 202 que comunicó el secuestro y aprehensión del vehículo de placas JFU-564 a la Alcaldía de Cali – Inspector de Tránsito.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Así mismo, que efectuado el levantamiento se procederá a la devolución de dineros.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

df9dadf538171eb9c3a17658287091a170c02a6481eaa019809f31cf3a3b7953

Documento generado en 03/11/2021 09:35:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-010-2019-00546-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Océano
Demandado: Bladimir Aparicio
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2896

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra terminado y se evidencia que en el Juzgado de origen existe un depósito consignado. En vista de lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: Oficiar al Juzgado de origen, a fin de que transfiera el siguiente deposito judicial a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002706934	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	479.763,00 \$

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118351d281a9344fefe5f402d1709c2fd464716c29f28c9882594a42bd464829

Documento generado en 03/11/2021 09:32:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-10-2018-00344-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Mauricio Franco Guzmán
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2897

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de desarchivo y de reproducción de oficios de levantamiento, elevada por la parte pasiva. El Juzgado considera procedente lo anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado, por lo tanto,

RESUELVE

1.- Reconocer personería a la abogada ANDREA RÍOS RAMÍREZ con c. de c. No.1.130.642.267 y T. P. 267012 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- Por Secretaría reproducícase el oficio No.06-1118 del 08 de mayo de 2019 y remítase a la Oficina de Registro pertinente y al correo de la parte pasiva andreariosr89@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004a34ea0aed0aa3221f83cc2355b9daf92be9cbf1490c2edfd63c8776178825

Documento generado en 03/11/2021 09:32:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2016-00866-00
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha P.H.
Demandado: Pérsides Hiladelfo Preciado Q.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2898

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **03 de diciembre de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-904468

Descripción y Ubicación: Calle 46 111-59 Edificio Fuentes de la Bocha Parqueadero 61.

Avalúo: \$6.912.000.

Secuestrado por: Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.

Secuestre: Julián Leonardo Bernal Ordoñez, teléfono 3785653 – 315 3827756, dirección: carrera 2C No.40-49 apto 303A, Correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente



publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Estese el memorialista a lo resuelto en auto 1999 notificado el mediante 29 de julio de 2021, en el cual se dispuso la devolución de dinero por concepto de postura de remate fracasado por falta de publicación.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1255a500d9625d9a5844332f7d021757b64afebbd20f22ad8c0fd257391064

Documento generado en 03/11/2021 09:32:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2017-00560-00
Demandante: Urbanización Gratamira
Demandados: Fabiola García Betancourt y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2899

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por la parte actora para que se proceda de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. Así, entonces siendo procedente lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta octubre de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2024 del 25 de agosto de 2017 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-802833 y El oficio a cancelar es el No.2025 del 25 de agosto de 2017 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-802060 a la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Así mismo, que efectuado el levantamiento se procederá a la devolución de dineros.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e0f47d4b32fefcb7ab4f0bba668a4f671cfcab3b819e07f820fb4aa852689c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 03/11/2021 09:32:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2018-00239-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jehisson Manuel Pacheco R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2900

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por la parte actora para que se proceda de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., siendo procedente lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1717 del 25 de abril de 2018 que comunicó el embargo de los dineros depositados en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA del demandado Jehisson Manuel Pacheco Ramírez con c.c.11.685.332.

El oficio a cancelar es el No.1716 del 25 de abril de 2018 que comunicó el embargo del salario del demandado Jehisson Manuel Pacheco Ramírez con c.c.11.685.332 al pagador de la Policía Nacional de Colombia.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita. Así mismo, que efectuado el levantamiento se procederá a la devolución de dineros.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5ddbfac2f6c33c52e9eaa3b76bd013b2ba6351513b9a0d091e534609e3f60d4f

Documento generado en 03/11/2021 09:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2018-00754-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandados: Miriam Mina González y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2901

Ha pasado el presente proceso con oficio remitido por el Juzgado de origen. El Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que todos los títulos fueron pagados, por lo que,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos pendientes de pago.
- 3.- Ejecutoriado el auto procédase al archivo definitivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f02393371f07c8128e69beb13d3e7c9e50b979fa83d55ca104fd035d477e2c3

Documento generado en 03/11/2021 09:32:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2015-0024400
Demandante: Santiago Lerma Núñez.
Demandado: María Amalia Rubio Ceballos
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2902

Ha pasado el presente proceso con solicitud de pago de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que en auto anterior se dispuso la entrega a la parte actora,

RESUELVE

UNICO: Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago ordenado en auto 2207 notificado el 19 de agosto de 2021

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848042ca8be1ef25a817bfd07a07efa7c042acf8aeb70cd693aae8e474fae47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 03/11/2021 09:33:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003020-2019-00936-00
Demandante: Coopasofin
Demandado: Wilson Quintero Osorio
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2903

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen, así las cosas,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por Secretaría remítase copia del oficio CYN No.06-0939-2021 al pagador de La Fiduprevisora, al interesado y al destinatario.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bec7fdc049265721b51194ace4c4bca17e1767a22db13fc8461d969d1f25c5c

Documento generado en 03/11/2021 09:33:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

399

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2012-00394-00
Demandante: Parcelación Campestre El Carmelo I Etapa
Demandado: Gustavo Adolfo Vacca
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2904

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de reproducción y envío de un oficio que levanta la medida de embargo de remanentes por la parte pasiva. El Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que no existe constancia de la remisión del oficio de levantamiento.

RESUELVE

UNICO: Por Secretaría reproducícase y remítase de manera **inmediata**, el oficio número 06-0375-2021 del 08 de marzo de 2021, dirigido al *Juzgado 8 Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, para el proceso bajo la radicación 1999-00810-00. Así mismo, copia al correo reportado por el interesado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d75ec91db65bd2f661b48ad53b5a662e156e7c58c576ff9231ce08fb68eda1e

Documento generado en 03/11/2021 09:33:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2018-00820-00
Demandante: Coop. Coadams
Demandado: Carlos Enrique Moreno Alfonso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2905

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho considerando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS – COOADAMS con Nit.890.306.527-3.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002695761	8903065273	COOADAMS .	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 5.147.801,00
469030002695762	8903065273	COOADAMS .	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 201.075,00
469030002695763	8903065273	COOADAMS .	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 538.350,00
469030002695764	8903065273	COOADAMS .	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 538.350,00
469030002695765	8903065273	COOADAMS .	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 538.350,00

\$ 6.963.926,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo marujacaycedo@hotmail.com

3.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

4.- Por Secretaria remítase el oficio de reducción de embargo a las partes para su diligenciamiento y al pagador, ordenado en auto 0992 notificado el 14 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d00efdb3d8da5abadac314cc487fee042bfe85f40f6759f497b2dec1837cd7

Documento generado en 03/11/2021 09:33:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2015-00655-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria
Demandado: Beder Castro Hernández
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2906

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae15756f897d262f7fb1fec0c74732fb230b63b3bb4867288374a0a62c366dbd

Documento generado en 03/11/2021 09:33:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2020-00672-00
Demandante: Carlos Mauricio García Barreto
Demandado: Héctor Andrés Hincapié Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2907

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por la parte actora, el Despacho, considerando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO con c.c.1.108.928.641.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002697408	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 1.312.256,00
469030002697409	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 656.128,00
469030002697410	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 68.500,00
469030002697414	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 648.128,00

\$ 2.685.012,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo carlos.garcia8641@correo.policia.gov.co

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

4.- Poner de conocimiento al memorialista que no se efectúa el pago a la cuenta informada, toda vez que no se aportó certificación bancaria que demuestre su titularidad.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c553989bc8ae461ccdd5761b84d5c4c4577eca428e5be97148b14d26c170e93f

Documento generado en 03/11/2021 11:05:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

230

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003031-2010-00782-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandada: Fabio Ramírez Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2908

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada de la parte actora, LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673754	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 692.945,00
469030002685712	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 692.945,00
469030002697073	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 692.945,00
469030002706441	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 692.945,00

\$ 2.771.780,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **algranados21@hotmail.com**

3.- Frente a la medida de embargo de remanentes, estese la togada a lo resuelto en auto 0996 notificado el 15 de abril de 2021.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ccbbc1708b087700facf837c71adc6edb72d9ff40360aa806a621812ef922f6

Documento generado en 03/11/2021 09:34:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2017-00175-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca.
Demandada: Exportadora Alfa S.A.S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2909

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ebbcba35da8998ae1af9714abe6f1e50c818db3d57310556d68e7a886cd7459

Documento generado en 03/11/2021 09:34:11 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

299

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00279-00
Demandante: Diego Fernando Paz Jiménez y otra – cesionario.
Demandada: Julián Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2910

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, por la parte actora, el Despacho revisado el expediente, observa que el mismo está terminado por pago total de la obligación y que los depósitos reclamados cuentan con orden a favor del demandado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: No acceder a la petición de entrega de depósitos elevada por la parte actora, por lo anteriormente indicado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afdd7d5fd59ad941810002335caf3442677c57a8ec1c0be79385b480ea93f37c

Documento generado en 03/11/2021 09:34:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2011-00857-00
Demandante: Coenlace
Demandado: Jorge Velasco León
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2911

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de oficiar a otro despacho, para la conversión de remanentes. El Juzgado estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- **Oficiar** a los **Juzgados 02 Civil Municipal de Oralidad de Cali y/o al 02 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de que se sirvan informar el estado y la suerte de las medidas cautelares del proceso bajo la radicación 7600140030-02-2011-00672-00. Así mismo, de encontrarse terminado, se proceda con la transferencia de los remanentes a la cuenta única a favor del proceso de la referencia.

2.- poner de conocimiento de la parte actora que revisado el Portal del Banco Agrario se evidenció que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f92bec70b3e3c6bd98c61727b0a4f55b00d5b7d1e276f1e734029975a1fdee

Documento generado en 03/11/2021 09:34:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2012-00796-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandada: Sussy Dobrisqui Rivera Márquez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2912

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud entrega de oficios de levantamiento de embargos y entrega de títulos. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe constancia del envío, accederá a ello. Por otro lado, ante la insistencia de la peticionaria de la entrega de dineros y como quiera que aporta una relación de depósitos expedida por el Banco Agrario donde se avizoran unos descuentos, pero no a qué cuenta pertenecen, esta Oficina Judicial, deja constancia que, revisadas las cuentas del Juzgado de origen, de este Despacho y de la cuenta única judicial, no encuentra dineros nuevos con la cédula de la demandada y ni siquiera con el número del proceso de la referencia. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto notificado el 15 de abril de 2021.

2.- OFICIAR al *Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior por cuanto fueron consignados por error en esa cuenta. Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554769	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002562962	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002574817	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002593161	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002606248	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002614168	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002624449	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002637392	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002646543	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002655083	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002669181	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00



469030002680846	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002691780	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002702278	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453d8ec20692b59f6756c4376c59e62ad29847892034a7a0edcb4800eb304a9b

Documento generado en 03/11/2021 09:34:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2019-00164-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: José Raúl Rodríguez Bermeo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2913

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del Área de Depósitos judiciales. El Despacho en atención a la misma,

RESUELVE

UNICO: Aclarar el valor total de los depósitos pagados en el auto 2783 notificado 21 de octubre de 2021 el en el sentido de indicar que la suma correcta es **\$1.849.175** y no \$1.184.695,00. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70397297a25dd0c4f446939cc3c1dcc068229d9ad637185b403bda6ed0d1ebe5

Documento generado en 03/11/2021 09:34:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-025-2018-00352-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante José Luis Yarpaz (demanda principal)
Demandante Evergito Moreno Ibargüen (demanda acumulada)
Demandada Flor María Rodríguez Vásquez
Auto Interloc. No.2914

Como quiera que la audiencia señalada para el pasado 27 de octubre de 2021, no se llevó a cabo por incapacidad médica del titular del Despacho, y habiéndose descrito por la parte demandante en su respectivo momento, el traslado de la contestación de la demanda con sus excepciones, como también la ritualidad del emplazamiento de terceros acreedores, es procedente convocar a la audiencia conforme al artículo 392 en concordancia con el numeral 2 del art.443 del Código General del Proceso. Así, entonces, el Juzgado, resuelve:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar nuevamente a las partes dentro del presente proceso ejecutivo acumulado de mínima cuantía para que personalmente concurren junto con sus apoderados si los tuvieren a la audiencia prevista en el art.392 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día **miércoles 17 de noviembre de 2021** desde las **8:30 a.m.**

Quedan informadas las partes que, a partir de la hora y fecha señaladas, en lo pertinente se agotarán las actividades previstas en los arts.372 y 373 del C. G. del Proceso, tales como: *el interrogatorio a las mismas, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.*

2. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

2.1. Documentales:

Se le dará el valor probatorio que la ley otorga al documento (pagaré P80410097) allegado con la demanda acumulada y relacionado en el acápite pertinente folio 4 del cuaderno de la demanda acumulada.

PARTE DEMANDADA

j.r

2.2. Documentales

La defensa se remite a la actuación existente en la demanda de acumulación y los anexos aportados por el demandante, los cuales examinará y valorará el Juzgado, como también los hechos en que se fundan las excepciones. Lo anterior referido en el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de la demanda con la proposición de excepciones de mérito. (Folios 12 a 14)

2.3. Interrogatorio de parte

Citar al demandante **Evergito Moreno Ibargüen** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte y las preguntas que el Juzgado estime de interés al proceso. Arts.164, 165, 198, 202, 392 y demás concordantes del C. G. del Proceso.

2.4 Testimonio

Citar a la señora **Patricia Salazar**, con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda, sus excepciones y demás aspectos que interesen al proceso. La comparecencia de la citada a la diligencia, se hará a través de la demandada y solicitante de la prueba. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164, 165, 169, 208, 217 y demás pertinentes del Código General del Proceso.

3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

3.1. Advertir a las partes y citados que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o su representante.

3.2. Advertir a las partes y testigos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos entre sí, cuando advierta contradicción.

3.3. Prevenir a las partes sobre las consecuencias pecuniarias y probatorias que acarrea según el caso, la inasistencia injustificada a la audiencia inicial. Art.372 C. G. del Proceso.

3.4. Recordar que constituye un deber de los sujetos procesales *“realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.”* (Art.3, Decreto 806 de 2020)



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

3.5. Finalmente quedan advertidas las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo establecido en el Acuerdo PSAA15-1044 del 16 diciembre de 2016, (protocolo) emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. FORMA DE LA AUDIENCIA

4.1.- La audiencia se realizará de *MANERA VIRTUAL* a través de la plataforma **LIFESIZE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

Será deber de las partes y/o apoderados descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y remitir sus correos electrónicos sino se encuentran en el expediente para que el Despacho o la Oficina de Apoyo procedan con la respectiva invitación a la video-llamada.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 04 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENRA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a9ad6b5526302c298e8e2957db4b8789c5bad7dd13eec2df9f92663fc42177

Documento generado en 03/11/2021 09:59:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2019-00153-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: María Beatriz Palau Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1194

En atención al oficio de embargo de remanentes, remitido por el *Juzgado 01 Civil Municipal de Oralidad de Cali* y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Décimo Civil Circuito de Barranquilla*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia a nombre de la demandada *MARIA BEATRIZ PALAU SAAVEDRA*, **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Transporte y Cargas del Norte SAS* contra *María Beatriz Palau Saavedra*. Radicación 08001-31-53-010-2021-00281. Elabórese el oficio y su correspondiente envío a la autoridad solicitante.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82942c037f2967a25d732839e5311c1c6ae0f7686a6d1d32c416af771bf1c789

Documento generado en 03/11/2021 09:24:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2013-00082-00
Demandante: Conjunto Multifamiliar El Cañaduzal
Demandado: Ramiro Alfonso Gómez Sierra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1179

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del parte ejecutante abogado *VICTOR MANUEL TOBON GOMEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

3.- DISPONER que por secretaria de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se expida a cargo del apoderado del abogado *VICTOR MANUEL TOBON GOMEZ*, copia de la liquidación de costas obrante a folio 75 del cuaderno principal, para que le sea remitida al correo electrónico: victortobon@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde594655f9a5753141afbd30cc34f29b6d1c4c027d52d25ca6d4e6f104e017f

Documento generado en 03/11/2021 09:24:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

246

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2017-00667-00
Demandante: Yohana Rocío Pusil Pasichana
Demandado: Juan Bautista Chala Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1180

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante cesionaria abogado *JUAN CARLOS ESPINEL LOPEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b5d2e21248f01ded0a29a32b04cbb064ac2fe4145a7e2fecf67546b9fce31c

Documento generado en 03/11/2021 09:24:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2020-00098-00
Demandante: G4S Secure Solutions Colombia S.A.
Demandado: Intercol Oil Gas Energy S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1181

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JORGE MARIO SILVA BARRETO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

823102716547930e6e6da512e0fbd5cc07a1f7769de67fc9b46ec5eb45963a2b

Documento generado en 03/11/2021 09:24:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

667

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2015-00260-00
Demandante: Clínica Especializada del Valle
Demandado: Luis Gregorio Rodríguez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1182

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito y garantías contenido en el certificado de deuda cuotas de administración que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A., y la sociedad adquirente del crédito INVERSIONES COR L&F S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nueva demandante para continuar con el trámite del presente proceso a sociedad INVERSIONES COR L&F S.A.S., identificada con NIT.900.547.034-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

lrt



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572407272bbaaab28230f9275d13ce06456633982f1571cb40542c314a031f98

Documento generado en 03/11/2021 09:24:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2014-00446-00
Demandante: RF Encore SAS -cesionario-
Demandado: Carlos Armando Delgado Martínez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°1183

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito y garantías contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **RF ENCORE SAS** y la entidad adquirente del crédito **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**, representada por **EDUARDO SOLIS LEMOS**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nueva demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**, representada por **EDUARDO SOLIS LEMOS**, identificada con NIT. No.900.155.044-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b191de7483cbc0ffce0954e3717d27a3dba647fde19d9415166cbf03e272ff95

Documento generado en 03/11/2021 09:24:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2017-00096-00
Demandante: Deisy Dayama Córdoba Riascos y otros
Demandado: Elizabeth Sánchez González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1184

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este
Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros, en el cual aporta el informe de gestión del establecimiento de comercio *Taxis Valcali S.A.*, informando que para el mes de septiembre de la anualidad se refleja una utilidad por valor de **\$4.000.000** de pesos, una vez fueron cancelados los gastos operacionales y obligaciones comerciales, dinero que fue depositado en la cuenta judicial a órdenes del Juzgado de Conocimiento.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8053a8e9f8cedf6b7881b28753a5e16142838f71b03610833e3a4f8f85e94b86

Documento generado en 03/11/2021 09:24:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

101

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2015-01229-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: James Quiñones Camacho y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2889

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado *JAMES QUIÑONES CAMACHO*, ubicados en la carrera 41 No.55-33, consistentes en equipos de sonido, bicicletas, joyas, dineros, cuadros, baúles, antigüedades, jarrones, reliquias, elementos de arte y decoración y demás bienes suntuarios de alto valor susceptibles de embargo. Límitese la medida hasta la suma de \$2.200.000. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2°.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (36-37) DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles consistentes en equipos de sonido, bicicletas, joyas, dineros, cuadros, baúles, antigüedades, jarrones, reliquias, elementos de arte y decoración y demás bienes suntuarios de alto valor susceptibles de embargo, que se encuentran ubicados en la carrera 41 No.55-33 de esta ciudad. Propiedad del demandado James Quiñones Camacho.

3°.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4°.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de**



Sentencias de Cali, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO (@) JUDICIAL: *ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA*, identificada con c. de c. No.31.998.453 y T.P.96.495 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: aboeliza@hotmail.es Cel.300-8169898

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df95a7e0dcc832897d08194aacc4b27a09a71430bade7e65d4e6380d9f812e3

Documento generado en 03/11/2021 09:24:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2015-01229-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: James Quiñonez Camacho y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2890

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1°. - DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado *GERMAN RIVERA ARBOLEDA*, ubicados en la carrera 41C No.46-82, consistentes en equipos de sonido, bicicletas, joyas, dineros, cuadros, baúles, antigüedades, jarrones, reliquias, elementos de arte y decoración y demás bienes suntuarios de alto valor susceptibles de embargo. Límitese la medida hasta el valor de \$2.200.000. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2°-. COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (36-37) DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles consistentes en equipos de sonido, bicicletas, joyas, dineros, cuadros, baúles, antigüedades, jarrones, reliquias, elementos de arte y decoración y demás bienes suntuarios de alto valor susceptibles de embargo, que se encuentran ubicados en la carrera 41 No.55-33 de esta ciudad, propiedad de Germán Rivera Arboleda.

3-. SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.



4.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO (@) JUDICIAL: *ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA*, identificada con c. de c. No.31.998.453 y T.P.96.495 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: aboeliza@hotmail.es Cel.300-8169898

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56890f9045fc07518f4abb54201fc52cb456a8ecc5f633d2b66f6a8e78566fc9

Documento generado en 03/11/2021 09:24:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2012-00442-00
Demandante: Noelva García Ramírez
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.2891

En atención al escrito que antecede, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado

RESUELVE

Único: DISPONER que, por la Secretaría de **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se dé cumplimiento a los numerales 2 y 5 del auto No.1589 de fecha 25 de noviembre de 2020, en el cual se ordenó el desembargo y libramiento el exhorto a la Notaría 9 del Círculo de Cali.

Remítanse los oficios a la apoderada judicial de la demandada Leonela Noreña Gil al correo electrónico: erikafernandezlenis@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84cfb8a9817f191f1c46063b19d569f0780d6001cb28132ff3e9d7b3ee4fcf8

Documento generado en 03/11/2021 09:23:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2013-00436-00
Demandante: Conjunto Residencial Monticello Pijao P.H.
Demandado: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1185

En atención al escrito que antecede, allegado por el representante legal del actor en el cual revoca el poder a la abogada Alexandra Villán Gaviria y otorga poder el cual no se tendrá en cuenta, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud anterior, de dar trámite a la revocatoria del poder a la abogada Alexandra Villán Gaviria y otorgamiento del poder al abogado Jaime Mora Valero, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto No.1870 de fecha 14 de julio de 2021

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f2203585b6d2a74c5bc4018e6e6d1062fe5a98f490d8a36a2f6b813d53d77d

Documento generado en 03/11/2021 09:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2019-00277-00
Demandante: Edificio Norten P.H.
Demandado: Gestión de Negocios y Asesorías SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1186

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que se informe a este Despacho Judicial, el estado en que se encuentra el proceso instaurado por el *Gloria Carolina Márquez Muñoz* contra *Gestión de Negocios y Asesorías S.A.S*, con radicado No.10-2019-00216, en razón, a la solicitud de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

66d56c3da96b21a7d4088086a6985c75ca35e30a495745e8a890a4d90fa696f9

Documento generado en 03/11/2021 09:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

301

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2017-811-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jackeline García Alegría
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1187

En atención al escrito que antecede, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito aportado por la *Oficina de Registro de Instrumentos de Cali*, en el cual indica que debe acercarse a las ventanillas del primer piso de la dicha entidad para realizar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19 de marzo de 2021 de la *Superintendencia de Notariado y Registro*.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

0c9949d26ccb6404013d3d9c139bcef0f9d09ff8340b161ffbbe4d0ec5acd181

Documento generado en 03/11/2021 09:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2018-00461-00
Demandante: Indusquim S.A.S
Demandado: Servilavado Industrial S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1188

En atención al escrito que antecede, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada que la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado *Servilavado Industrial SAS*, se ordenó mediante auto No.2563 de fecha 29 de septiembre de 2021.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se elabore el despacho comisorio y se remita a la entidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el numeral 3.- del auto No.2563 de fecha 29 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac873991c28d3bf738b890c4894e56369f357b827d40450c9fb11e9c7b867d5

Documento generado en 03/11/2021 09:24:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2018-00220-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1189

En atención al escrito que antecede, allegado por el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle* como quiera que la diligencia fue devuelta por la falta del certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas EFQ873, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el ***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle***, el cual fue devuelto por no aportar el certificado de tradición donde conste el registro de la medida de embargo del vehículo de placas **EFQ873**.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973a316fb61c3f66bbeb70cd02a46364c32d3bb0615614771e19084640b1099d

Documento generado en 03/11/2021 09:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2015-00446-00
Demandante: Conjunto Habitacional La Cascada Unidad II
Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAS SAE
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1195

En atención al escrito anterior, en el cual el representante Legal de la demandada *Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE*, solicita se reconozca personería al apoderado principal y suplente, siendo procedente la solicitud, a ella se accederá no sin advertir que el artículo 75 del C. G. del Proceso establece: “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*” En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandada al abogado **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con c. de c. No.1.032.370.757 y T.P.No.175.534 del C.S. de la J., y como suplente al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, identificado con c. de c. No.80.732.534 T.P. 158.006 del C. S. de la J., conforme a los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación y/o remisión de oficios el apoderado principal aporta el correo electrónico fabio.rojas@rcfclegal.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5108c017d1976cfe8a2b6555c08367759e9f47f945b29ec737cc503de830fd

Documento generado en 03/11/2021 09:24:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2019-00315-00
Demandante: Nelsa María Hurtado Ortiz
Demandado: Yolanda González Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1190

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, identificado con c. de c. No.16.721.661 y T.P. No.219.789 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder [allegado castañooviedohectorfabio@gmail.com](mailto:allegado_castañooviedohectorfabio@gmail.com)

2.- Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0332 del 1 de marzo de 2021, para que sea remitido al apoderado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e355435f70c9e02e05e498c5f915f9552ab3c454c415822ad9ac0d5a8e768bf4

Documento generado en 03/11/2021 09:24:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2018-00218-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: José Rubiel Valencia Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2892

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.**, *identificado* con NIT. No.901.284.388-9 representada legalmente por Jorge Naranjo Domínguez, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-434139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la calle **73 B Norte No.2 A-34** de esta ciudad, propiedad del demandado José Rubiel Valencia Martínez.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará



lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO (A) JUDICIAL: sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No.901.284.388-9 representada legalmente por **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con c. de c. No.16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S.J., correo electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co .

Notifíquese y cúmplase,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e07b842068d878fadad65edddf1fd7e8733177410cbe81c38e976f8b7e4154

Documento generado en 03/11/2021 09:24:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2012-00008-00
Demandante: Gerardo Rivera Rivera –cesionario-
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1191

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS** identificada con c. de c. No.66.903.599 y T.P.No.299.313 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación y/o remisión de oficios la apoderada aporta el correo electrónico celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5823aa7a103a24a0b98c6b94a21dc28f41d95fbbbed0c9da0f6871560476428

Documento generado en 03/11/2021 09:24:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2018-00305-00
Demandante: Martha Lucia Osorio Cardona
Demandado: Luciano Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2893

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C. G. del Proceso, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G. del Proceso, toda vez que en su solicitud anuncia que el informe final de la gestión realizada se presentará una vez se haga la entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la *Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S*, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a abogado JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con c. de c. No.76.041.380, residente en la carrera 66 No.9-21 oficina 01, Tel.316-2962590, correo electrónico jersonvi@yahoo.es advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del Proceso. El secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble secuestrado. Elabórese el oficio respectivo informando el contenido de lo dispuesto a los dos secuestres saliente y designado.

3.- Póngase en conocimiento del secuestre saliente que los honorarios definitivos se le fijarán una vez realice la entrega del bien inmueble al nuevo secuestre designado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958999209a4837e2e1bc9069646e78b243573fd77026dcb8295a224264e1247c

Documento generado en 03/11/2021 09:24:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

313

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2013-00198-00
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1192

En atención al escrito anterior, como quiera que el vehículo se encuentra rematado y adjudicado, este Juzgado,

RESUELVE

1.-TENGASE por autorizada a la abogada *ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA*, identificada con c. de c. No.1.151.944.560 y T.P. No.350.726 del C.S de la J. para que retire oficios, solicite y retire copias auténticas y simples dentro del expediente.

2.- DISPONER que, por la secretaria de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal séptimo del auto No.0870 de fecha 7 de abril de 2021, en el cual se ordenó la expedición de las copias auténticas respectivas para la obtención del registro del vehículo rematado y adjudicado, una vez el rematante aporte el arancel judicial.

Notifíquese y Cúmplase

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5011f0c66446904dca6c601e260bec11574fbc7583aa78ff1e2ee3d2c3872

Documento generado en 03/11/2021 09:24:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2019-00055-00
Demandante: Cooperativa de Fomento e Inversión Social
Demandado: Jonny Darío Ortiz Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1193

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-433844**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 4 de noviembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2756c0e3e20bb157c471384dc2982db6ea5d457c3470c5117064831d8e63869

Documento generado en 03/11/2021 09:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>